

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 10947.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-040-A-2005 y CD-019-F-2005;

y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 10173 establece la obligación de la instalación de máquinas expendedoras de preservativos en los baños públicos destinados a damas y caballeros, en aquellos locales habilitados para desarrollar códigos de actividad tales como Casino, Bar, Wiskería, Locales Bailables, Hipermercados, etc.-

Que existen comercios que tienen como objeto comercial principal la atención a menores, lo cual no obsta de que soliciten anexo en los rubros confitería y cafetería, que también están comprendidos en la obligación prevista por el Artículo 1º) de la mencionada ordenanza.-

Que siendo los destinatarios finales de la actividad comercial principal menores impúberes, que no han desarrollado aún su madurez sexual y mental quedando excluidos del conjunto de sujetos a los cuales tiende a proteger la Ordenanza, resulta innecesario que a dichos locales se les exija cumplimentar con la obligación mencionada, no lográndose el objetivo de la ordenanza.-

Que por otro lado se reconoce el derecho de los padres, tutores, tenedores o guardadores a educar sexualmente a los menores impúberes en el ámbito que consideren adecuado a tal fin.-

Que sería propicio el realizar una modificación a la ordenanza, de manera tal que la instalación de las máquinas expendedoras de preservativos no genere inconvenientes con los menores, pero que al mismo tiempo posibilite que en los comercios de esta naturaleza los adultos también puedan adquirir profilácticos.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 024/2007 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 25/2007, el día 22 de noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 26/2007, celebrada por el Cuerpo el 29 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 1º): MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza N° 10173, el que
-----quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º): ESTABLECESE la obligación de la instalación de máquinas
-----expendedoras de preservativos en los baños públicos
destinados a damas y caballeros, en los locales habilitados o por habilitarse para
desarrollar los siguientes códigos de actividad:

- 4238 Bares Cantinas
- 4239 Cafeterías
- 4348 Confiterías
- 4241 Restaurantes y Parrillas
- 5302 Boites y Confiterías Bailables
- 5301 Cabarets
- 5303 Wiskerías
- 5308 Casino
- 5310 Pista de Baile con espectáculos públicos - Pub Confitería
- 5702 Hipermercados

Exceptuase de la obligación establecida en el presente artículo a los códigos de actividad 4239 – Cafetería – y 4348 – Confitería -, cuando el objeto principal del comercio esté destinado a la atención de menores de 12 años. En estos casos deberán disponer de preservativos para la venta al público, en el lugar donde resulte conveniente.

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (Expedientes N° CD-019-F-2005, CD-040-A-2005).-

ES COPIA:
gma.-

FDO: FARIZANO
FERRARI.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 10947 / 2007	Publicación Boletín Oficial Municipal N° 1649
Promulgada Tacitamente Art. 76°	Fecha: 04, 01, 08
CARTA ORGANICA MUNICIPAL	
Expte N° CD.019. F.05. CD.040.A.07	